

7

PROTOCOLIZACION DEL PODER
ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR
LORENZO HERNAN BITAR CHACRA
POR LOS DERECHOS QUE
REPRESENTA DE LA COMPAÑIA
CORPORACION PACIFICO DEL SUR
S.A. CORPASURSA, A FAVOR DEL
ABOGADO EDUARDO CARMIGNIANI
VALENCIA.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes
de septiembre del año dos mil tres, ante mí Abogado
PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigésimo
Octavo del Cantón Guayaquil.



SEÑOR NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DE GUAYAQUIL:

Ab. RÓXANA AGUIRRE AVILÉS, a usted solicito que, conforme a las disposiciones de la Ley Notarial, se sirva protocolizar en el registro a su cargo, el **PODER ESPECIAL** que otorga el señor **LORENZO HERNÁN BITAR CHACRA**, por los derechos que representan de la compañía **CORPORACIÓN PACÍFICO DEL SUR S. A. CORPASUR**, abogado **EDUARDO ÇARMIGNIANI VALENCIA**.

Señor Notario,



Ab. ROXANA AGUIRRE AVILÉS
Registro No. 8.282



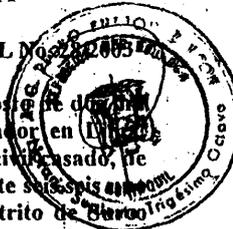


CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
LIMA - PERU



LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA

TOMO VEINTIDOS PAGINA No.39 a 43 PODER ESPECIAL



En la ciudad de Lima, República del Perú, a los tres días del mes de agosto de 2002, comparece el señor LORENZO HERNAN BITAR CHACRA, de estado civil casado, de nacionalidad chilena, identificado con Carnet de Extranjería número siete mil seiscientos y cinco, con domicilio en avenida El Golf Los Incas uno siete ocho Distrito de Santa Beatriz, Lima - Perú, y de a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, expresa su voluntad de otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en calidad de representante legal de la sociedad ecuatoriana denominada CORPORACION PACIFICO DEL SUR S.A. CORPASURSA, a favor del Abogado Doctor EDUARDO CARMIGNIANI VALENCIA, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil-Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó y textualmente dice: SEÑOR CONSUL: Sirvase autorizar y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de poder especial que al tenor de las declaraciones contenidas en las cláusulas que prosiguen, otorga LORENZO BITAR CHACRA ("EL MANDANTE"), en su calidad de representante legal de la sociedad ecuatoriana denominada CORPORACION PACIFICO DEL SUR S.A. CORPASURSA.-

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL MANDANTE instituye al abogado EDUARDO CARMIGNIANI VALENCIA como su APODERADO ESPECIAL, para que presente, ante cualquiera de los correspondientes fiscales de la República del Ecuador, la denuncia cuyo texto copia a continuación: 1. ANTECEDENTES GENERALES SOBRE IQUIASA.- La compañía Industrial Química Andina IQUIASA S.A. ("Iquiasa") se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto de Guayaquil el 21 de enero de 1980, siendo inscrita tal constitución en el Registro Mercantil del mismo cantón el 5 de marzo de 1980. El actual capital de Iquiasa es de cuatrocientos veintiocho mil (U.S. \$ 428,000) dólares de los Estados Unidos de América.- 2. Corpasursa, mi mandante, es propietaria de 1'911.095 acciones ordinarias y nominativas en el capital de Iquiasa. El valor nominal de cada una de esas acciones es de cuatro centavos de dólar (US\$0,04), lo que representa el 17,86% del capital de Iquiasa.- Los otros accionistas de Iquiasa son actualmente Omar Maluk Salem y Guillermo Jiménez Valle, con el 61,59% y 20,53% respectivamente. Ellos además son sus administradores (como Presidente y Gerente General, en su orden).- 3. El capital actual de Iquiasa (así como la distribución del mismo) deriva del aumento de capital dispuesto por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de mayo de 2002, que consta en la escritura pública autorizada el 30 de julio de 2002 por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil el 10 de octubre de 2002.- Luego, el indicado aumento de capital quedó formalmente perfeccionado el 10 de octubre de 2002, con su inscripción.- 4. Desde ahora advierto que hago referencia a ese aumento de capital resuelto por la Junta General de Accionistas de Iquiasa en mayo 28 de 2002 y perfeccionado, en lo



octubre de 2002, solamente para propósitos de una adecuada explicación de los antecedentes de esta denuncia, sin que ello implique un reconocimiento sobre la validez de tal aumento de capital, pues en realidad es espurio y fraudulento.- Pero eso será materia de otra reclamación, por separado, y en la vía correspondiente.- 5. Hasta la fecha en que quedó perfeccionado el antes referido aumento de capital de Iquiasa (esto es, hasta el 10 de octubre de 2002) dicha Iquiasa mantenía un capital de veintiocho mil (U.S. \$ 128,000) dólares de los Estados Unidos de América, distribuido entre los tres accionistas en la siguiente forma: a) Corpasursa, 45% (b) Omar Maluk, 45%. Y, c) Guillermo Jiménez, 10%.- Es decir que, como consecuencia del espurio y fraudulento aumento de capital en cuestión, el porcentaje accionario de mi representada en Iquiasa disminuyó del 45% al 17,86%, y el de los accionistas Maluk y Jiménez ascendió, en conjunto, del 55% al 82%.- Esta información es muy importante tenerla en cuenta, pues insisto que la actual distribución accionaria de Iquiasa recién existe a partir del 10 de octubre de 2002. Antes de esa fecha mi representada era dueña del 45% de Iquiasa, y Omar Maluk y Guillermo Jiménez, en conjunto, eran dueños tan sólo del 55% (y no del 82% como ahora).- II. ANTECEDENTES GENERALES SOBRE KORMAL.- 6. La compañía Kormal S.A. ("Kormal") se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil el 19 de abril de 1989, siendo inscrita tal constitución en el Registro Mercantil del mismo cantón el 17 de mayo de 1989. El actual capital de Kormal es de veinte mil (U.S. \$ 20,000) dólares de los Estados Unidos de América.- 7. Corpasursa, mi mandante, es propietaria de 34.800 acciones ordinarias y nominativas en el capital de Kormal. El valor nominal de cada una de esas acciones es de cuatro centavos de dólar (US\$ 0,04), lo que representa el 6,96% del capital de Kormal.- Los otros accionistas, principales, de Kormal son actualmente Omar Maluk Salem y Guillermo Jiménez Valle, con el 69,04% y 25% respectivamente. Ellos además son sus administradores (como Presidente y Gerente General, en su orden).- 8. El capital actual de Kormal (así como la distribución del mismo) deriva del aumento de capital dispuesto por la Junta General de Accionistas celebrada el 10 de diciembre de 2002, que consta en la escritura pública autorizada el 18 de febrero de 2003 por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil el 2 de junio de 2003.- Luego, el indicado aumento de capital quedó formalmente perfeccionado el 2 de junio de 2003, con su inscripción.- 9. Desde ahora advierto que hago referencia a ese aumento de capital resuelto por la Junta General de Accionistas de Kormal en diciembre 10 de 2002 y perfeccionado, en lo formal, el 2 de junio de 2003, solamente para propósitos de una adecuada explicación de los antecedentes de esta denuncia, sin que ello implique un reconocimiento sobre la validez de tal aumento de capital, pues en realidad es espurio y fraudulento.- Pero eso será materia de otra reclamación, por separado, y en la vía correspondiente.- 10. Hasta la fecha en que quedó perfeccionado el antes referido aumento de capital de Kormal (esto es, hasta el 2 de junio de 2003) dicha Kormal mantenía un capital de cuatro mil seiscientos cuarenta (U.S. \$ 4,640) dólares de los Estados Unidos de América, distribuido entre los tres accionistas en la siguiente forma: d) Corpasursa, 30%. - e) Omar Maluk, 59,99%. Y, f) Guillermo Jiménez, 10%.- Es decir que, como consecuencia del espurio y fraudulento aumento de capital en cuestión, el porcentaje accionario de mi representada en Kormal disminuyó del 30% al 6,96%, y el de los accionistas Maluk y Jiménez ascendió, en conjunto, del 70% al 93%.- Esta información es muy importante tenerla en cuenta, y más que nada el hecho que durante todo el año 2002 mi representada fue dueña del 30% de Kormal, mientras que durante todo ese mismo año Omar Maluk y Guillermo Jiménez, en conjunto fueron dueños del 70%.- III. SÍNTESIS Durante todo el año 2002 Omar Maluk y Guillermo Jiménez fueron dueños, en total, del

Ley de Com
En síntesis,
Administrador
Administración de
calidad de acc
habérsele dre
participación
(Kormal).- 7.
Valle, por su
Industrial (C
SEGUNDA.-
confiere el m
de todas las
Procedimient
de EL MANI
Función Judi
MANDANTE
lega Regu
ante la funci
Por tanto, el
asegurar los
preparatorios
general, se le
que consider
en los juicios
también en
pudieran ini
podrá recur
impugnando
Quedan tam
recibir el di
cumpliment
que más con
Incluyendo l
solicitado, pe
o nario
obtener toda
Superintend
la Propiedad
semipública
nombre de E
como tambie
obteniendo l
solicitudes
dependencia
intervención
de los inter
MANDANT
que EL M
APODERAI

70% de Kormal.- Y hasta octubre de 2002 ellos fueron dueños, en total, del 55% de Iquiassa. En cambio, durante todo el año 2002 mi representada, Corpasursa, fue dueña del 45% de Kormal. En Iquiassa, hasta octubre de 2002, fue dueña del 45%.- Es decir que, hasta octubre de 2002, Omar Maluk y Guillermo Jiménez tuvieron un mayor interés accionario en Kormal (70%) que en Iquiassa (55%).- E insistió que Omar Maluk y Guillermo Jiménez fueron durante todo el año 2002 -y siguen siendo- los administradores tanto de Iquiassa como de Kormal.- IV. DENUNCIA.- Establecidos los antecedentes anteriores, denuncio ahora lo siguiente: 1. Durante el año 2002, Omar Maluk y Guillermo Jiménez, como administradores de Iquiassa, dispusieron de recursos económicos de dicha Iquiassa, entregándoselos a Kormal, compañía que también administraban.- Como consecuencia de esa entrega de recursos, Kormal adeudaba a Iquiassa, al 31 de diciembre de 2002, la cantidad de U.S. \$ 351,771.97 dólares.- 2. Es evidente que la citada entrega de recursos constituyó una disposición arbitraria de los activos de Iquiassa, hecha por sus administradores Maluk y Jiménez exclusivamente para favorecerse ellos en lo personal, pues recuerdo que el porcentaje de acciones de que eran dueños en ese momento en Kormal (70%) era superior al que tenían en Iquiassa (55%).- 3. Tan arbitraria fue la entrega de los mencionados recursos a Kormal, que tal entrega incluso estaba y está prohibida por el inciso segundo del artículo 261 de la Ley de Compañías, acorde al cual a los administradores de una compañía anónima: "Les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administran", pues no hay la menor duda que, al entregar recursos a Kormal, los administradores de Iquiassa (Maluk y Jiménez) estaban negociando indirectamente con ellos mismo (pues eran dueños del 70% de Kormal, la beneficiaria de los recursos recibidos).- Y también se estaban beneficiando en lo personal, pues eran dueños tan sólo del 55% de Iquiassa, mientras que tenían en Kormal un interés del 70%.- 4. La narrada entrega arbitraria de recursos a Kormal implicó una desviación de los recursos de Iquiassa para fines extraños a su objeto social. Tan cierto es esto, que los administradores de Iquiassa han intentado legitimar sus actuaciones reformando, a espaldas de mi mandante, el objeto social de la compañía, el que desde el 29 de enero de 2002 tiene la siguiente frase: "Establecer asociaciones con otras empresas para la colocación de sus productos, así como asociarse o participar en proyectos inmobiliarios o agrícolas en donde se utilicen los productos que fabrica o importa", mas usted comprenderá que, por más que el objeto social de Iquiassa haya sido modificado con la frase transcrita, eso en forma alguna puede significar que los administradores de Iquiassa, violando el artículo 261 de la Ley de Compañías, hayan podido entregarle recursos a otra sociedad (Kormal) en la que ellos tenían un interés accionario mayor.- Eso se llama, sencilla y llanamente, conflicto de intereses, ante cuya existencia la ley impone al administrador la obligación de abstenerse.- Omar Maluk y Guillermo Jiménez, actuando en su propio beneficio, violaron esa prohibición legal, perjudicando con ello al otro accionista de Iquiassa, mi mandante.- 5. Tan concientes estaban los administradores de Iquiassa de lo ilícito de su proceder, que en Junta General de Accionistas realizada a espaldas de mi mandante el 3 de octubre de 2000, resolvieron que: "Se autoriza las transacciones efectuadas con la compañía KORMAL S.A. y las que deban efectuarse en el futuro con el resultado de las ventas de esa compañía en vista de que sirve como prueba de campo de los sistemas de riego implementados con los productos que fabrica Iquiassa S.A. Como tal la compañía KORMAL S.A. deberá adquirir los productos para las instalaciones que tiene únicamente de la compañía IQUIASA S.A. para lo cual se elaborarán convenios".- Sin embargo esa decisión es nula, ya por objeto ilícito (por lesionar los intereses de la compañía en beneficio de unos accionistas), ya por no poder ser adoptada considerando el objeto social de la compañía.

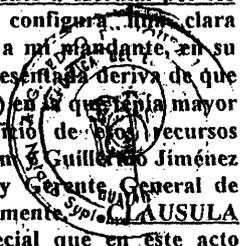


Adicadas
diligencia
en protec
del Código
de Procedim
requieran
debrar,
consid
lo obste
de que
CLAUSI
expresa
confianza
cumplir
integrari
firmó co
chacra,
Eduardo
RTIF
CUEN
DEL TI
CONSUI
HOY, TI

Cartida
Arancel

e los
lidez
será
sta la
(esto
tudo
awik
rip
itada
iénz
ta en
ste a
45%
o del
BRE
itura
1989,
nayo
e
f. 800
cada
ta el
son
25%
ente
del
istas
el 18
l fue
o de
- 9.
unta
u lo
n de
e la
eso
a
ntal
mil
ica,
- e)
ncia
: mi
ik y
nte
mi
año
SIS
del

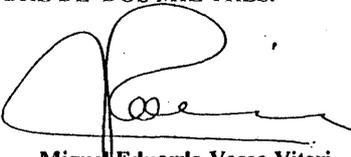
(Ley de Compañías, Art. 247, números 4 y 1).- Por tanto, esa coartada es inadmisibla.
6. En síntesis, la entrega de recursos económicos hecha ilegalmente a Kormal por los administradores de Iquiasa para favorecerse ellos mismo, configura una clara distracción de fondos, que le ha causado perjuicios económico a mi mandante, en su calidad de accionista de Iquiasa. El perjuicio sufrido por mi representada deriva de que habérsele drenado recursos económicos a una compañía (Iquiasa) en la que tenía mayor participación accionaria que en la compañía que se benefició de dichos recursos (Kormal).- 7. Esta denuncia la presento contra Omar Maluk Salen y Guillermo Jiménez Valle, por sus actuaciones, antes relatadas, como Presidente y Gerente General de Industrial Química Andina IQUIASA S.A., respectivamente.
CLÁUSULA SEGUNDA.- Para el adecuado cumplimiento del poder especial que en este acto confiere el mandante al abogado Eduardo Carmigniani Valencia, éste queda investido de todas las facultades previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, de manera que pueda presentarse también a nombre de EL MANDANTE, como actor, tercero perjudicado o tercerista coadyuvante ante la Función Judicial (jueces y cortes) del Ecuador, en todos los juicios que deba iniciar EL MANDANTE, de la naturaleza que fueren, incluidos los colusorios, o en los que puedan llegar a seguirse contra EL MANDANTE, así como en cualquier reclamo administrativo ante la Función Ejecutiva que deban iniciar o que se inicien contra EL MANDANTE. Por tanto, el APODERADO podrá pedir la ejecución de cualquier medida cautelar para asegurar los créditos que EL MANDANTE tenga o pueda llegar a tener, solicitar actos preparatorios de demandas, solicitar la práctica de cualquier clase de pruebas, y en general, se lo considerará autorizado, y sin limitaciones, para ejecutar todos los actos que considere convenientes para la defensa de los intereses de EL MANDANTE, tanto en los juicios o reclamos que a nombre de él inicie, o en los que se sigan contra él, como también en cualquier proceso judicial o administrativo que terceros acreedores pudieran iniciar en contra de cualquier deudor de EL MANDANTE. Especialmente, podrá recurrir de cualquier resolución judicial o administrativa, apelándola, impugnándola, o presentando en general cualquier recurso, incluso el de casación.- Quedan también el APODERADO facultado para desistir, conciliar o transigir y para recibir el dinero o cheques que deba cobrar conforme a estos poderes.- Para el fiel cumplimiento de los encargos que se le hacen, el APODERADO podrá obrar del modo que más conveniente le parezca y queda investidos de cuánta facultad fuere menester, incluyendo la de presentar, a nombre de EL MANDANTE y sin límite alguno, cuánta solicitud, petitorio o trámite, de cualquier índole que fuere y que considere conveniente o necesario para los intereses de EL MANDANTE, entre ellas, las necesarias para obtener toda la información que exista en el Ecuador, principalmente la que exista en la Superintendencia de Compañías, en el Servicio de Rentas Internas, en los Registros de la Propiedad y Mercantil del país o en cualquier otra institución o dependencia pública, semipública o privada respecto de los bienes y derechos y de las acciones que figuren a nombre de EL MANDANTE, en compañías de las que ésta sea accionista directamente, como también en aquellas en que lo sea indirectamente a través de otras compañías, obteniendo la información que se requiera de éstas compañías, y, para presentar las solicitudes que sean necesarias ante la Superintendencia de Compañías u otras dependencias para efectuar designaciones, requerir convocatorias, inspecciones, intervenciones y cualquier otra medida de control en las referidas compañías, en defensa de los intereses de EL MANDANTE, así como para asistir, en nombre de EL MANDANTE, a cualquier sesión de Juntas Generales de Accionistas de compañías e e que EL MADANTE sea accionista. EL MANDANTE faculta adicionalmente al APODERADO para que en caso necesario, actúe para obtener las informaciones



indicadas mediante la interposición del recurso de habeas data, sea para pedir cualquier diligencia preparatoria, medida cautelar o para interponer cualquier acción o recurso en protección de sus bienes, con las facultades previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. Igualmente, el APODERADO facultado a comparecer al otorgamiento y suscripción de los documentos que requieran para el perfeccionamiento de los actos y contratos que deban celebrarse, en cumplimiento de los poderes conferidos, sin que la enumeración precedente se considere taxativa en forma alguna, de modo que, la falta de determinación expresa no obste el cumplimiento de la voluntad que EL MANDANTE expresamente manifiesta, de que el APODERADO lo represente para los fines de los poderes conferidos.

CLÁUSULA TERCERA.- DELEGACIÓN: EL MANDANTE declara de manera expresa que el APODERADO podrá delegar los poderes conferidos en persona de su confianza.-Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando en todas sus partes firmó conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- f) Lorenzo Hernán Bitar Chacra, Representante Legal CORPORACION PACIFICO DEL SUR S.A. - f) Miguel Eduardo Vasco Viteri.-Cónsul General del Ecuador-----

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL Y COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PAGINA TREINTA Y SIETE Y TREINTA Y OCHO DEL TOMO VEINTIDOS DEL LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA, DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY, TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.


Miguel Eduardo Vasco Viteri
Cónsul General Ecuador



Partida II. 6. 5.

Arancel Consular : USD \$ 200,00



RAZON: ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, NOTARIO SUPLENTE TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLOZAR Y ARCHIVAR EN EL PROTOCOLO A MI CARGO LA PRESENTE DOCUMENTACION QUE HACE REFERENCIA AL PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR LORENZO HERNAN BITAR CHACRA POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA COMPAÑIA CORPORACION PACIFICO DEL SUR S.A. CORPASURSA, A FAVOR DEL ABOGADO EDUARDO CARMIGNIANI VALENCIA.



GUAYAQUIL, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

[Handwritten signature of Pedro Enriquez Leon]

ABG. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON GUAYAQUIL

FRANCISCO CORONEL DE LOS RIOS
Notario de Guayaquil,
República del Ecuador,
Doy fe: Que la presente es fotocopia de las hojas útiles que me fué exhibida en Guayaquil.

01 AGO. 2005

[Handwritten signature]
NOTARIO SUPLENTE
VICENSIO NGVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIESE EN ESTA TERCERA COPIA EN SEIS FOJAS UTILES QUE SE LE OTORGA RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

[Handwritten signature of Pedro Enriquez Leon]

EL NOTARIO
De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la ley Orgánica del Notariado promulgada por el Decreto Supremo numero 2308 del 11 de Agosto de 1997, Doy fe que la fotocopia presentada me consta de ser fiel copia del documento original que se exhibió en Guayaquil, el día 09 de Septiembre del 2003.

Dr. PIERO G. AYCA RT VINCENZINI
NOTARIO 36. DEL CANTON GUAYAQUIL